



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9864-2006-PHC/TC
LIMA
FILIBERTO SEGUNDO RÍOS PUERTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Filiberto Segundo Ríos Puerta contra la resolución de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 119, su fecha 3 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la condena impuesta por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín por delito de homicidio calificado (Expediente N.º 283-1992) y su confirmatoria, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Alega que han sido fabricadas pruebas en su contra, que las pericias balísticas fueron realizadas sin objetividad y que no se ha tomado en cuenta, al momento de condenarlo, que portaba un arma de calibre diferente a la del autor de los disparos.
2. Que no es función del juez constitucional determinar la responsabilidad penal y, en tal sentido, hacer una valoración de los medios probatorios que a tal efecto se incorporen al proceso penal, pues ello es competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Dicha valoración probatoria excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de la libertad individual, por lo que resulta de aplicación al caso la causal de improcedencia prevista en el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)